

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º: Otórgase un subsidio para el traslado de personas fallecidas en hospitales públicos Nacionales, Provinciales o Municipales ubicados en provincias diferentes a su lugar de residencia habitual y permanente a toda persona que acredite los siguientes extremos a partir de la sanción de la presente ley:

- 1) El parentesco directo con el difunto o, en su defecto información sumaria que acredite el haberse hecho cargo del fallecido en su última enfermedad.
- 2) El estado de pobreza familiar.
- 3) La residencia habitual del difunto al lugar al cual se desea trasladar su restos.

ARTICULO 2º: La Secretaría de Desarrollo Social de la Nación será el organismo ante el cual se realizarán las gestiones para el otorgamiento del subsidio, que revestirá carácter de inmediato con la sola presentación del certificado de pobreza y el certificado de defunción.

ARTICULO 3º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán con cargo a las cuentas de la Secretaría de Desarrollo Social del Presupuesto Nacional, Actividades Centrales, hasta tanto se cree la partida presupuestaria específica correspondiente.

ARTICULO 4: El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días de su sanción.

ARTICULO 5º: De forma.

CARLOS JAIME CECCO DIPUTADO DE LA NACION IRENE MIRIAM BOSCH de SARTORI